



ORDENANZA N°2785/26

VISTO:

La situación económica financiera existente en la provincia y municipios de la provincia de Buenos Aires, causada por la profunda recesión y el incumplimiento, mora y/o detracción por parte del Estado Nacional de las transferencias de recursos que por ley y acuerdos vigentes que corresponden a la Provincia, que ha afectado a este Municipio de San Andrés de Giles, a la población de nuestro partido, especialmente a los sectores más vulnerables y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de Buenos Aires a través de la Ley Provincial N° 15.557/2025 (promulgada mediante Decreto Provincial N° 2944/2025) declara hasta el 31 de marzo de 2027, el Estado de emergencia Económica de la Provincia y los Municipios de Buenos Aires causada por lo mencionado en el Visto.

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU (1948) establece en el artículo 25° que “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...”.

Que el derecho a la alimentación adecuada también se encuentra establecido en el Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales de la ONU, aprobado por la Ley N° 23.313 que además agrega en su artículo 2° que “cada uno de los Estados Partes (...) se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos”.

Que dichos tratados están incluidos en nuestra Constitución Nacional en su artículo 75°, inciso 22°.

Que también tienen rango constitucional las normas establecidas por organismos especializados como la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) que, como los anteriores, reconocen el derecho humano a la alimentación, a la salud y a la vida, muy especialmente en el caso de los niños, niñas y jóvenes; y establecen que son los Estados los que deben garantizar el cumplimiento de esos derechos.

Que los estados municipales son los que conviven cotidianamente con los vecinos y es en el marco comunitario y del territorio donde los derechos se vuelven palpables, aumentando la responsabilidad de nuestros gobiernos distritales.



Que ante la caída del poder adquisitivo de los ciudadanos de nuestro partido, sobre todo los de situación más vulnerable, se vio reflejada en los servicios esenciales como la salud, los medicamentos, los alimentos y la vivienda (alquileres), junto con una disminución en la cobranza de los recursos municipales.

Que se torna conveniente acompañar y adherir lo dispuesto por el Gobierno Provincial, a efectos de ajustar la emergencia a la realidad y competencias municipales declarando la Emergencia Económica Financiera en el Partido de San Andrés de Giles hasta el 31 de marzo de 2027. con el objeto de que el Municipio pueda generar herramientas concretas que contribuyan a mitigar los efectos de la crisis en nuestro distrito y, a su vez solicitar al Ejecutivo Nacional y Provincial que refuercen su capacidad de asistencia al Municipio de San Andrés de Giles.

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante del partido de San Andrés de Giles, en uso de las facultades que le son propias sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Declarase la EMERGENCIA ECONÓMICA FINANCIERA en el Partido de San Andrés de Giles hasta el 31 de marzo de 2027.

ARTÍCULO 2º: Acompáñese lo dispuesto por el Gobierno Provincial adhiriéndose a la Ley número 15.557/2025 de acuerdo a lo previsto en el Art. 1 de la citada norma.

ARTÍCULO 3: Facúltese al Departamento Ejecutivo a utilizar todos los mecanismos legales a su alcance con el objeto de lograr el equilibrio fiscal y optimizar la distribución de ingresos. -

ARTÍCULO 4º: Facúltese al Departamento Ejecutivo a gestionar ante el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial las asistencias de cualquier índole que estime necesarias en el marco de la Emergencia declarada.

Dada en Sesión Extraordinaria celebrada por este Concejo Deliberante, en San Andrés de Giles, el día 02 de Enero de 2026.-